



INF

Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INFCIRC/573/Rev.1
28 de octubre de 1999

Distr. GENERAL

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONVENCION SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR
REGLAMENTO Y REGLAMENTO FINANCIERO

- A. DISPOSICIONES GENERALES
 - I. AMBITO DE APLICACION
 - II. DEFINICIONES
 - III. LUGAR DE LAS REUNIONES
 - IV. ORDENES DEL DIA
 - V. SECRETARIA
 - VI. REPRESENTACION Y CREDENCIALES
 - VII. REGLAMENTO FINANCIERO
- B. PROCEDIMIENTO PREPARATORIO DE LAS REUNIONES DE EXAMEN
- C. REUNIONES DE EXAMEN
 - I. CARGOS JERARQUICOS
 - II. ORGANOS SUBSIDIARIOS
 - III. CONDUCCION DE LAS REUNIONES DE EXAMEN
 - IV. VOTACIONES Y ELECCIONES
 - V. INFORMES NACIONALES
 - VI. IDIOMAS Y ACTAS
 - VII. PARTICIPACION Y ASISTENCIA
- D. ENMIENDA E INTERPRETACION DE LOS REGLAMENTOS

Por razones de economía, sólo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento.
Se ruega a los delegados que lleven sus ejemplares a las reuniones.

A. DISPOSICIONES GENERALES

I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

El presente Reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a toda reunión de las Partes Contratantes en la Convención organizada de conformidad con el capítulo 3 de la Convención.

II. DEFINICIONES

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento:

Por "Convención" se entiende la Convención sobre Seguridad Nuclear aprobada en Viena el 17 de junio de 1994 y abierta a la firma en Viena el 20 de septiembre de 1994;

Por "coordinador" se entiende una persona seleccionada de conformidad con el apartado b) del artículo 11 del presente Reglamento;

Por "grupo de países" se entiende un grupo de Partes Contratantes establecido de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento;

Por "informe de relator" se entiende el informe oral elaborado de conformidad con el párrafo 4 del artículo 17 del presente Reglamento;

Por "informe nacional" se entiende el informe presentado por cada Parte Contratante para su estudio en una reunión de examen de conformidad con el artículo 5 de la Convención;

Por "informe resumido" se entiende un documento preparado de conformidad con el artículo 25 de la Convención;

Por "instalación nuclear" se entiende cualquier central nuclear para usos civiles situada en tierra, como se define en el apartado i) del artículo 2 de la Convención;

Por "Mesa" se entiende la mesa establecida de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento;

Por "observador" se entiende cualquier organización intergubernamental invitada por las Partes Contratantes a asistir a la reunión de examen de conformidad con el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención;

Por "órgano subsidiario" se entiende un subgrupo establecido de conformidad con el párrafo 2 del artículo 20 de la Convención, incluidos comités, grupos de países y grupos de trabajo;

Por "Presidencia" se entiende la persona que preside la reunión de examen a que hace referencia el artículo 12 del presente Reglamento;

Por "ratificador tardío" se entiende un Estado que deposita su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión más tarde que 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de una reunión de examen;

Por "relator" se entiende la persona seleccionada de conformidad con el apartado c) del artículo 11 del presente Reglamento;

Por "reunión de examen" se entiende la reunión celebrada en conformidad con el artículo 20 de la Convención;

Por "reunión extraordinaria" se entiende una reunión celebrada en conformidad con el artículo 23 de la Convención;

Por "reunión organizativa" se entiende la reunión celebrada en conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento;

Por "reunión preparatoria" se entiende la reunión celebrada en conformidad con el artículo 21 de la Convención;

Por "Secretaría" se entiende la Secretaría cuyas funciones desempeñará el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de conformidad con el artículo 28 de la Convención.

III. LUGAR DE LAS REUNIONES

Artículo 3

Las reuniones celebradas de conformidad con el capítulo 3 de la Convención tendrán lugar en la sede de la Secretaría, a no ser que las Partes Contratantes decidan otra cosa.

IV. ORDENES DEL DIA

Artículo 4

La Secretaría preparará el Orden del Día provisional de cada reunión celebrada de conformidad con el capítulo 3 de la Convención, para su aprobación por las Partes Contratantes.

V. SECRETARIA

Artículo 5. Persona secretaria de las reuniones de las Partes Contratantes

1. Habrá una persona secretaria de las reuniones de las Partes Contratantes, la cual actuará en calidad de tal en todas las reuniones de las Partes Contratantes, sus comités y grupos de trabajo y podrá designar a un miembro de la Secretaría para que la sustituya en dichas reuniones.
2. La persona secretaria dirigirá al personal necesario para las reuniones.
3. La persona secretaria prestará asistencia a la Presidencia y a la Mesa y preparará la documentación escrita que se pida.

Artículo 6. Secretaría de las reuniones de las Partes Contratantes

De conformidad con el Reglamento, el OIEA desempeñará las funciones de Secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes y, según corresponda, deberá, entre otras cosas encargarse de:

- a) la interpretación de los discursos u otras intervenciones efectuadas en las reuniones;
- b) recibir, traducir y distribuir los documentos de las reuniones;
- c) publicar y distribuir todos los informes o documentos finales de las reuniones;
- d) disponer lo necesario para la custodia de todos los informes o documentos finales de las reuniones en los archivos del OIEA; facilitar a las Partes Contratantes, cuando éstas lo pidan, copias auténticas de estos documentos o acceso a las actas y velar por la confidencialidad de dichos documentos; y
- e) en general, realizar los trabajos relacionados con el desarrollo adecuado de las reuniones.

VI. REPRESENTACION Y CREDENCIALES

Artículo 7. Delegaciones de las Partes Contratantes a la Convención

1. Cada Parte Contratante asistirá a las reuniones de las Partes Contratantes celebradas de conformidad con el capítulo 3 de la Convención y estará representada en las mismas por un delegado, así como por los suplentes, expertos y asesores que considere necesarios.
2. Cada delegado podrá designar a un miembro de su delegación como su suplente para que lo sustituya durante la reunión.

Artículo 8. Presentación de credenciales

1. Las credenciales de los delegados y los nombres de los suplentes, expertos y asesores se presentarán a la persona secretaria de las reuniones de las Partes Contratantes, de ser posible, una semana antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión. Las credenciales deberán ser extendidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. La persona secretaria presentará a las reuniones de las Partes Contratantes la lista de las delegaciones participantes, juntamente con las observaciones que la persona secretaria pueda considerar necesarias. La reunión de las Partes Contratantes decidirá acerca de las credenciales de los delegados.

VII. REGLAMENTO FINANCIERO

Artículo 9. Gastos

Los gastos de las reuniones de las Partes Contratantes se sufragarán como sigue:

- a) los siguientes gastos se sufragarán con cargo al Presupuesto Ordinario, conforme a lo que determinen sus Organos Rectores con sujeción a su Programa y Presupuesto Ordinario y a sus procedimientos:
 - i) los costos del suministro de salas de reunión, y

- ii) los costos de los servicios normales de secretaría, incluidas la interpretación, traducción, reproducción y distribución de documentos, y la preparación de actas de las sesiones;
- b) cada Parte Contratante sufragará sus gastos de participación en las reuniones de las Partes Contratantes en relación con viajes, manutención de su delegación, preparación de su informe nacional y traducción de dicho informe al idioma designado de la reunión de examen, en consonancia con el párrafo 2 del artículo 26 de la Convención;
- c) si se le resarcen los gastos, la Secretaría se encargará de traducir al idioma designado los informes presentados en cualquier otro idioma de la reunión; y
- d) según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 28 de la Convención, todo servicio que puedan pedir por consenso las Partes Contratantes fuera del marco del programa y presupuesto ordinario del OIEA solo podrá prestarse si se pone a disposición financiación voluntaria de otra procedencia.

B. PROCEDIMIENTO PREPARATORIO DE LAS REUNIONES DE EXAMEN

Artículo 10. Reunión preparatoria

1. No más tarde de seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, el Director General del OIEA, en su calidad de depositario de la Convención, organizará, de conformidad con el artículo 21 de la misma, una reunión preparatoria de las Partes Contratantes para comenzar el procedimiento de preparación de la primera reunión de examen.

2. En la reunión preparatoria las Partes Contratantes deberán, entre otras cosas:

- a) elegir los cargos jerárquicos;
- b) en conformidad con el artículo 22 de la Convención:
 - i) elaborar y adoptar por consenso el Reglamento y el Reglamento Financiero;
 - ii) establecer, de conformidad con el Reglamento, directrices acerca de la forma y estructura de los informes nacionales y acerca del procedimiento de examen de esos informes;
- c) decidir cómo se seleccionarán los coordinadores de grupo;
- d) recomendar un procedimiento de adscripción de las Partes Contratantes a grupos de países;
- e) determinar las fechas de la primera reunión de examen y de la reunión organizativa precedente;
- f) pedir al OIEA, por conducto de su Director General y su Junta de Gobernadores, que apruebe las disposiciones necesarias para todas las reuniones de las Partes Contratantes; y

- g) estudiar las cuestiones de procedimiento relativas a la reunión preparatoria, la reunión organizativa y la reunión de examen, según corresponda.

Artículo 11. Reunión organizativa

Se celebrará una reunión organizativa aproximadamente seis meses y medio antes de cada reunión de examen. Dicha reunión estará abierta a la participación de todas las Partes Contratantes y de cualquier otro Estado y organización regional con fines de integración o de otra naturaleza que haya depositado uno de los instrumentos a que hace referencia el párrafo 5 del artículo 30 de la Convención. La reunión organizativa deberá, entre otras cosas:

- a) determinar los grupos de países de conformidad con el procedimiento establecido con arreglo al apartado d) del párrafo 2 del artículo 10 del presente Reglamento;
- b) seleccionar a los coordinadores de los grupos de países;
- c) seleccionar el número apropiado de relatores y Presidencias de los grupos de países y adscribirlos a cada grupo de países, de modo que ni los relatores ni las Presidencias estén adscritos al grupo de países al que pertenecen sus países;
- d) seleccionar a la Presidencia y a las dos Vicepresidencias de la reunión de examen;
- e) recomendar otros cargos jerárquicos de la reunión de examen;
- f) recomendar un presupuesto para la reunión de examen, basándose en las estimaciones de costos facilitadas por la Secretaría;
- g) estudiar todo otro asunto que sea de importancia para la aplicación de la Convención en la medida en que tal asunto no se haya resuelto en la reunión preparatoria o en la reunión de examen más reciente; y
- h) acordar el calendario provisional de la reunión de examen.

C. REUNIONES DE EXAMEN

I. CARGOS JERARQUICOS

Artículo 12. Cargos jerárquicos

1. Cada reunión de examen contará con los siguientes cargos jerárquicos: una Presidencia y dos Vicepresidencias, un relator por cada grupo de países, una Presidencia, una Vicepresidencia y un coordinador por cada grupo de países.
2. La Presidencia no podrá ser reelegida en la siguiente reunión de examen.

Artículo 13. Presidencia interina

1. Si la Presidencia se ausenta durante una sesión o parte de ella, designará a una Vicepresidencia para que la sustituya.
2. Una Vicepresidencia, cuando actúe como Presidencia, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que la Presidencia.

Artículo 14. Derecho de voto de la Presidencia

La Presidencia, o una Vicepresidencia que actúe como Presidencia, no votará, pero su derecho de voto puede ser ejercido por otro miembro de su delegación.

Artículo 15. Atribuciones generales de la Presidencia

1. La Presidencia presidirá las sesiones plenarias de la reunión de examen. Declarará abierta y levantada cada sesión, dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, concederá la palabra, verificará la existencia de consenso, pondrá a votación las cuestiones sobre asuntos de procedimiento o elecciones y anunciará las decisiones. La Presidencia decidirá sobre las cuestiones de orden. Con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden. La Presidencia podrá proponer a la reunión de examen el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo concedido a éstos y del número de veces que el delegado de cada Parte Contratante pueda hablar sobre una cuestión, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
2. La Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, quedará supeditada a la autoridad de la reunión de examen.

II. ORGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 16. Mesa

1. La Mesa de cada reunión de examen estará integrada por la Presidencia de esa reunión, quien la presidirá, las dos Vicepresidencias y las Presidencias de los grupos de países. La Mesa de la reunión de examen no podrá tener dos miembros que pertenezcan a una misma delegación. La Mesa se constituirá de forma que quede asegurado su carácter representativo.
2. Si la Presidencia no puede asistir a una sesión de la Mesa, podrá designar a una Vicepresidencia para que presida esa sesión.
3. La Mesa de la reunión de examen asistirá a la Presidencia en la dirección general de las deliberaciones de dicha reunión.

Artículo 17. Grupos de países

1. Las Partes Contratantes establecerán en cada reunión organizativa, de conformidad con los procedimientos adoptados en la reunión preparatoria, grupos de países con el fin de examinar los informes nacionales. Cada grupo de países podrá constituir grupos de trabajo. Para la adscripción a grupos de países, las Partes Contratantes que participen en la reunión de examen serán clasificadas según el número de instalaciones nucleares que se prevea tendrán en servicio en el momento de la reunión organizati-

va; seguidamente, por orden descendente del número de instalaciones nucleares clausuradas y, finalmente, por el número de instalaciones nucleares en proyecto o en construcción. Cuando esos números sean iguales en cada una de estas categorías para la clasificación, la clasificación de las Partes Contratantes se hará en orden alfabético. A partir de esta clasificación, las Partes Contratantes se adscribirán a grupos de países como se indica en las "Directrices relativas al procedimiento de examen prescrito por la Convención sobre Seguridad Nuclear". La distribución de las Partes Contratantes carentes de instalaciones nucleares entre los grupos de países será convenida por las Partes Contratantes en la reunión organizativa siguiendo un orden alfabético, comenzando por una letra elegida al azar y utilizando seguidamente la primera letra del nombre en idioma inglés de cada Parte Contratante.

2. Cada Parte Contratante que participe en la reunión de examen estará representada en el grupo de países a que haya sido adscrita por un único representante. Podrá asignar a dicho grupo de países los representantes suplentes y asesores que sean necesarios.

3. Cada grupo de países examinará la aplicación de la Convención por las Partes Contratantes de ese grupo, teniendo en cuenta el preámbulo y el capítulo I de la Convención. El modo en que procederán las sesiones de los grupos de países se estipula en el artículo 43.

4. El relator de cada grupo de países preparará un documento de trabajo acordado como base de un informe oral que se ha de presentar a la sesión plenaria de la reunión de examen.

5. La Presidencia de la reunión, juntamente con los relatores, preparará un proyecto de informe resumido que habrá de adoptarse por consenso, en la sesión plenaria.

Artículo 18. Cargos jerárquicos y procedimientos

Serán aplicables a las deliberaciones de los órganos subsidiarios, mutatis mutandis, los artículos relativos a cargos jerárquicos, dirección de los debates y votaciones en las reuniones de examen, con la salvedad de que:

- a) a no ser que se decida otra cosa, cada grupo de países elegirá una Vicepresidencia, así como otros cargos jerárquicos que necesiten;
- b) los cargos jerárquicos de los grupos de países podrán votar como delegados de las Partes Contratantes que representan;
- c) la mayoría de los miembros de la Mesa constituirá quórum.

III. CONDUCCION DE LAS REUNIONES DE EXAMEN

Artículo 19. Quórum

La Presidencia podrá declarar abierta una sesión y permitir que se proceda a debate cuando esté representada al menos la cuarta parte de las Partes Contratantes participantes en la reunión de examen.

Artículo 20. Confidencialidad

1. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, las Partes Contratantes, cargos jerárquicos, observadores y la Secretaría, deberán respetar la confidencialidad de la información de carácter re-

servado que reciban, así como las condiciones con sujeción a las cuales se haya suministrado y utilizarán tal información únicamente para los fines para los que se haya suministrado.

2. Será confidencial el contenido de los debates durante el examen de los informes por las Partes Contratantes.

Artículo 21. Cuestiones de orden

Todo delegado podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y la Presidencia decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente Reglamento. Toda apelación de la decisión de la Presidencia se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá, a menos que sea revocada por una mayoría de los delegados presentes y votantes. Un delegado que plantee una cuestión de orden no podrá pronunciarse sobre el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 22. Discursos y debate en sesiones plenarias

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en una sesión plenaria de una reunión de examen sin haber obtenido previamente el permiso de la Presidencia. A reserva de los artículos 21 y 23 del presente Reglamento, la Presidencia concederá la palabra a los oradores en el orden en que manifiesten su deseo de hablar.

2. El debate se ceñirá al tema objeto de discusión y la Presidencia podrá llamar al orden a un orador si considera que sus observaciones no son pertinentes a dicho tema.

3. Las Partes Contratantes podrán limitar el tiempo concedido a los oradores y el número de veces que el delegado de cada Parte Contratante pueda hablar sobre una cuestión. Solo se concederá permiso para pronunciarse sobre una moción de fijación de dichos límites a dos delegados en favor de ellos y a dos en contra, tras de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En todo caso, la Presidencia limitará las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento a cinco minutos, como máximo. Cuando el debate esté sujeto a un límite y un orador sobrepase el tiempo asignado, la Presidencia le llamará al orden sin demora.

Artículo 23. Precedencia

Podrá concederse a los cargos jerárquicos de los grupos de países precedencia para explicar las conclusiones alcanzadas por sus respectivos grupos.

Artículo 24. Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate la Presidencia podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la reunión de examen, declarar cerrada la lista. Cuando haya concluido el debate sobre un punto, la Presidencia declarará cerrado el debate. Este cierre tendrá el mismo efecto que un cierre de conformidad con el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 25. Derecho de réplica

No obstante el artículo 24, la Presidencia podrá conceder el derecho de réplica a un delegado de cualquier Parte Contratante participante en la reunión de examen. Tales declaraciones serán lo más breves posible y se formularán, por regla general, al final de la última sesión del día.

Artículo 26. Suspensión o levantamiento de la sesión

Todo delegado podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. No se permitirá ningún debate sobre tales mociones, las cuales se someterán inmediatamente a votación, con sujeción al artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 27. Aplazamiento del debate

Todo delegado podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo. Solamente se permitirá hablar sobre la moción a dos delegados en favor de ella y a dos en contra, tras lo cual la moción será inmediatamente sometida a votación, con sujeción al artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 28. Cierre del debate

Todo delegado podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo, independientemente del hecho de que cualquier otro delegado haya manifestado su deseo de hablar. Solamente se concederá permiso para hablar sobre la moción a dos delegados que se opongan al cierre, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación, con sujeción al artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 29. Orden de las mociones

Las mociones indicadas seguidamente tendrán precedencia, en el orden en que se enumeran, con respecto a todas las demás propuestas u otras mociones que la reunión de examen tenga ante sí:

- a) suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo;
- d) cierre del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 30. Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán normalmente por escrito a la persona secretaria de la reunión de examen, que distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones. A no ser que la reunión de examen decida otra cosa, las propuestas y las enmiendas de fondo se discutirán no antes de transcurridas 24 horas tras la distribución de copias en todos los idiomas de la reunión de examen a todas las delegaciones. No obstante, la Presidencia podrá permitir que se discutan y estudien enmiendas que no son de fondo o mociones en cuanto al procedimiento aunque dichas enmiendas o mociones sólo se hayan distribuido el mismo día y en el idioma designado únicamente.

Artículo 31. Retirada de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se adopte una decisión sobre la misma, siempre que no haya sido objeto de enmienda. Cualquier delegado podrá presentar de nuevo una propuesta o una moción así retirada.

Artículo 32. Decisiones sobre cuestiones de competencia

Se deberá adoptar una decisión sobre toda moción en que se pida una decisión sobre la competencia de la reunión de examen para aprobar una propuesta que le haya sido presentada antes de decidir sobre la propuesta en cuestión.

Artículo 33. Nuevo estudio de propuestas

Las propuestas aprobadas por consenso no podrán ser estudiadas de nuevo a menos que la reunión de examen llegue a un consenso sobre ese nuevo estudio. Solamente se concederá permiso para hablar sobre una moción de nuevo estudio a dos oradores opuestos a la misma, tras lo cual será sometida inmediatamente a votación.

IV. VOTACIONES Y ELECCIONES

Artículo 34. Derecho de voto

Con sujeción a lo dispuesto en el apartado iv) del párrafo 4) del artículo 30 de la Convención, cada Parte Contratante tendrá un voto.

Artículo 35. Adopción de decisiones

1. Los asuntos de fondo se decidirán por consenso. Las votaciones se restringirán a los asuntos de procedimiento y las elecciones.
2. Las decisiones sobre asuntos de procedimiento y en caso de elecciones se tomarán por mayoría de los delegados presentes y votantes.
3. Si se plantea la cuestión de si un asunto es de procedimiento o de fondo, la Presidencia de la reunión de examen fallará sobre la cuestión. Toda apelación contra este fallo se someterá inmediatamente a votación, y el fallo de la Presidencia prevalecerá a no ser que la apelación sea aprobada por mayoría de los delegados presentes y votantes.

Artículo 36. Significado de la expresión "delegados presentes y votantes"

Salvo que se tome la decisión de celebrar una reunión extraordinaria de conformidad con el artículo 23 de la Convención, por "delegados presentes y votantes" se entiende, a los efectos del presente Reglamento, los delegados que emiten un voto a favor o en contra. Los delegados que se abstienen de votar se considerarán no votantes.

Artículo 37. Elecciones

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo decisión en contrario de las Partes Contratantes en el caso de una elección en que el número de candidatos no supere al número de cargos electivos a proveer.
2. Cuando se trate de proveer un solo cargo electivo, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, la Presidencia decidirá entre los candidatos por sorteo.

3. En caso de empate en la primera votación entre los candidatos que obtengan el segundo mayor número de votos, se celebrará una votación especial entre esos candidatos para reducir el número de candidatos a dos; análogamente, se celebrará una votación especial en caso de empate entre tres o más candidatos que obtengan el mayor número de votos; si de esta votación especial resulta un nuevo empate, la Presidencia eliminará un candidato por sorteo y seguidamente se celebrará otra votación de conformidad con los párrafos 1 y 2.

4. Cuando se trate de proveer al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, quedarán elegidos aquellos candidatos, en número no superior al de los mencionados cargos, que obtengan en la primera votación la mayoría requerida y el mayor número de votos.

5. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de cargos electivos a proveer, se celebrarán más votaciones para proveer los cargos restantes, con la salvedad de que, si solo queda un cargo por proveer, se aplicará el procedimiento prescrito en el párrafo 2 de este artículo. La votación se limitará a los candidatos sin éxito que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación precedente, pero sin superar el doble del número de cargos que queden por proveer. No obstante, en caso de empate entre un número mayor de candidatos sin éxito, se celebrará una votación especial para reducir la cantidad de candidatos al número requerido; si de nuevo resulta un empate entre un número de candidatos superior al requerido, la Presidencia reducirá ese número al requerido, por sorteo.

6. Si dicha votación limitada no da resultados concluyentes (sin contar una votación especial celebrada en las condiciones especificadas en la última oración del párrafo 5 de este artículo), la Presidencia decidirá entre los candidatos por sorteo.

Artículo 38. Votaciones sobre las enmiendas

Las votaciones sobre toda enmienda propuesta a la Convención se celebrarán conforme a los procedimientos prescritos en el artículo 32 de la Convención.

V. INFORMES NACIONALES

Artículo 39

Cada Parte Contratante informará a la reunión de examen sobre las medidas adoptadas y los progresos logrados en la aplicación de las disposiciones de la Convención, cuando así proceda, así como sobre toda medida adoptada con respecto a recomendaciones formuladas por una reunión de examen anterior.

Artículo 40

1. Cada Parte Contratante presentará un informe nacional, en una cierta fecha a más tardar seis meses anterior a la reunión de examen. Esta fecha la determinará la reunión preparatoria en el caso de la primera reunión de examen. En el caso de las reuniones de examen subsiguientes, la fecha la determinarán las Partes Contratantes en la reunión de examen precedente. En el caso de los países que ratifiquen la Convención dentro de los seis meses anteriores a la reunión de examen, los informes nacionales deberán presentarse lo antes posible, pero no más tarde de 90 días antes de la reunión de examen.

2. Será derecho de cada Parte Contratante presentar un informe nacional del formato, la extensión y estructura que considere necesarios para describir el modo en que ha cumplido sus obligaciones en virtud de la Convención, de conformidad con el documento establecido con arreglo al apartado i) del párrafo 1 del artículo 22 de la Convención.

VI. IDIOMAS Y ACTAS

Artículo 41. Idiomas de trabajo de las reuniones de las Partes Contratantes

1. Para los informes nacionales y para la presentación de preguntas y comentarios sobre los mismos, el idioma único designado a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 26 de la Convención será el inglés.
2. Las reuniones organizativas desarrollarán su labor en inglés.
3. Las sesiones plenarias de las reuniones de examen desarrollarán su labor en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, a no ser que las Partes Contratantes decidan lo contrario en la reunión organizativa.
4. Las sesiones de la Mesa desarrollarán su labor en inglés.
5. Con el fin de que cada Parte Contratante pueda participar plenamente en las deliberaciones del grupo de países a que está adscrita:
 - a) las deliberaciones del grupo de países sobre los informes nacionales se desarrollarán en inglés, así como, si la Parte Contratante que presenta el informe lo pide, en otro idioma de trabajo (tal petición se presentará en la reunión organizativa), y
 - b) si las Partes Contratantes pueden justificar que de otro modo no les sería posible participar eficazmente en las deliberaciones del grupo de países al que están adscritas, pueden pedir, dentro de los límites presupuestarios, la interpretación a otro idioma de trabajo durante las sesiones del grupo de países (tal petición se presentará en la reunión organizativa).
6. Salvo los informes nacionales, los documentos de las sesiones plenarias de las reuniones de examen se pondrán a disposición en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, a no ser que las Partes Contratantes decidan lo contrario.
7. En las sesiones plenarias, todo delegado podrá hacer una intervención en un idioma que no sea de trabajo, si proporciona servicios de interpretación a uno de los idiomas de trabajo. La interpretación a los demás idiomas de trabajo a cargo de intérpretes de la Secretaría podrá basarse en la interpretación efectuada en ese primer idioma de trabajo.
8. Los informes resumidos de las reuniones de examen se publicarán en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

Artículo 42. Grabaciones

La Secretaría tomará y guardará grabaciones sonoras de las sesiones plenarias de las reuniones de examen. Tendrán acceso a las grabaciones de las sesiones plenarias de una reunión de examen de-

terminada las Partes Contratantes que hayan participado en dicha reunión, si lo piden, y de conformidad con el artículo 27 de la Convención. La decisión de destruir dichas grabaciones se adoptará únicamente en las reuniones de examen. No se tomarán grabaciones sonoras de las reuniones de los grupos de países.

VII. PARTICIPACION Y ASISTENCIA

Artículo 43. Conducción de los debates en las sesiones de los grupos de países

1. Podrán participar en las sesiones de un grupo determinado de países en una reunión de examen:
 - a) los miembros de ese grupo de países, como participantes de pleno derecho; y
 - b) los representantes de Partes Contratantes adscritas a otros grupos de países que hayan presentado al coordinador del grupo de países en cuestión, no más tarde de dos meses antes de la reunión de examen, preguntas o comentarios sustantivos por escrito sobre el informe nacional de una Parte Contratante adscrita a dicho grupo de países; dichos representantes tendrán derecho a estar presentes durante todo el debate del grupo de países relativo a dicho informe nacional.
2. El examen en cada grupo de países comenzará con una breve presentación de la Parte Contratante cuyo informe se ha de examinar. Seguidamente esta Parte Contratante responderá a preguntas o comentarios por escrito enviados al coordinador del grupo de países por otros miembros de dicho grupo o por otras Partes Contratantes interesadas.
3. A continuación el grupo de países someterá a debate el informe nacional y todas las preguntas o comentarios previamente presentados. Los miembros del grupo de países comenzarán el debate de cada grupo de cuestiones. En el contexto de estos debates, otras Partes Contratantes, a las que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1, tendrán derecho a discutir y a pedir aclaraciones adicionales de las respuestas a sus preguntas y comentarios específicos presentados por escrito.
4. Finalmente, los miembros del grupo de países, como participantes de pleno derecho, deliberarán y llegarán a un acuerdo sobre un documento de trabajo como base de un informe oral que el relator del grupo de países presentará a una sesión plenaria de la reunión de examen.

Artículo 44. Asistencia

La asistencia a las sesiones plenarias de la reunión de examen así como a las sesiones de la Mesa y de los grupos de países se limitará a los delegados de las Partes Contratantes y a sus suplentes, expertos y asesores y, en el caso de las sesiones plenarias, a los observadores invitados con arreglo al párrafo 2 del artículo 24 de la Convención. Por decisión de consenso de las Partes Contratantes, podrá permitirse a los ratificadores tardíos asistir a las sesiones plenarias de la reunión de examen y participar en ellas según proceda.

D. ENMIENDA E INTERPRETACION DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 45. Enmiendas al Reglamento y Reglamento Financiero

El Reglamento y Reglamento Financiero podrán ser enmendados en cualquier reunión de examen por consenso de las Partes Contratantes de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 de la Convención.

Artículo 46. Interpretación del Reglamento y Reglamento Financiero

1. En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y Reglamento Financiero y cualquier disposición de la Convención, prevalecerá esta última.
2. Para dar aplicación al presente Reglamento y Reglamento Financiero podrá recurrirse al Anexo del Acta Final de la Conferencia Diplomática: "Ciertas aclaraciones referentes a los arreglos sobre cuestiones de procedimiento y financieras, a los informes nacionales y a la conducción de las reuniones de examen, previstos en la Convención sobre Seguridad Nuclear".